

AUTO No. **0760**
Valledupar, Cesar 02 AGO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Qué la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, recibió oficio radicado en la Ventanilla Única de trámites de correspondencias externas N° 04530 del 04 de septiembre del 2020, por el señor **CAMILO VENCE DE LUQUE**, procurador 8 Judicial Municipal de Valledupar, donde hacen traslado y solicitan realizar indagación preliminar en la margen derecha del río Guatapuri en el barrio El Paraíso, para verificar las afectaciones ambientales de residuos sólidos y escombros en la jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.
- 1.2. Qué posteriormente mediante **Auto 0467 del 18 de noviembre del 2020** la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, se ordenó realizar Indagación Preliminar y Visita de Inspección Técnica al barrio El Paraíso ubicado en la margen derecha del río Guatapuri, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, por lo cual se procedió a verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, e identificar a los presuntos infractores, en la cual se designó a **YULIS LÓPEZ DURÁN** – Ingeniera Ambiental y Sanitaria, cuya diligencia se realizó los días 19 y 20 de octubre del 2020, lo cual dicho informe detalla de la siguiente manera:

“DESARROLLO DE LA DILIGENCIA Y SITUACIÓN AMBIENTAL ENCONTRADA

- *En cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 0467 del 04 de septiembre de 2020, el día viernes 20 de noviembre de 2020, se desplazó la comisión integrada por el servidor de Corpocesar ING. YULIS LÓPEZ DURAN/Profesional Ingeniero Ambiental y Sanitario, en acompañamiento de la POLICIA AMBIENTAL desde la ciudad de Valledupar - Cesar.*
- *Del Municipio de Valledupar (casco urbano), nos trasladamos hacia la Margen derecha del Río Guatapuri en el Barrio Paraíso, llegando al sector pudo evidenciarse la presencia de residuos ordinarios distribuidos en toda el área, generando contaminación al suelo y al cuerpo hídrico del Río Guatapuri.*
- *Además, durante el desarrollo de la visita el señor Amansio José Herrera el cual pertenece a esta comunidad manifestó, que los residuos ordinarios encontrados en la zona son lanzados de manera irresponsable por dueños de carros de mulas y por algunas personas pertenecientes al sector.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0760

-CORPOCESAR-

02 AGO 2022

Continuación Auto No 0760 de 02 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT: 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2

- Continuando con el seguimiento encontramos gran cantidad de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el sector, la comunidad manifiesta que estos residuos de escombros son comprados a los dueños de carros de mulas para rellenar zonas que han sido arrasadas por las diversas crecientes que ha tenido el Rio Guatapuri, así mismo declara el señor Amansio José Herrera que esta es la única manera de sostener por un tiempo más largo la base donde han sido construidas sus viviendas.
- Durante el recorrido realizado en el área de interés, se procedió a la toma de registro fotográfico, en las diferentes áreas mencionados anteriormente en la denuncia, las cual se describen en el informe.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

"La contaminación del suelo provoca una reacción en cadena. Altera la biodiversidad del suelo, reduciendo la materia orgánica que contiene y su capacidad para actuar como filtro. También se contamina el agua almacenada en el suelo y el agua subterránea, provocando un desequilibrio de sus nutrientes. La contaminación de los ríos es uno de los mayores problemas ambientales, en general los cuerpos de agua son los receptores de nuestros residuos, esta situación de una manera u otra, tienen consecuencias negativas para la fauna, flora acuática (pérdida de biodiversidad) y para la salud de los seres humanos".

En la inspección realizada el 20 de noviembre de 2020, por el Ingeniero Ambiental y Sanitario YULIS LOPEZ DURAN, en compañía de la Policía Nacional Ambiental, se logró identificar las diferentes problemáticas ambientales existentes en el sector, así mismo, respecto a lo evidenciado en visita, se pudo dar origen el presente informe mediante inspección, control y verificación ambiental, términos generales se logró determinar que a la fecha la problemática de residuos ordinarios y residuos de construcción y demolición (RCD) pronunciadas en la denuncia persistían.

CONCLUSION

Resaltamos, que la visita técnica fue ordenada por la Oficina Jurídica y realizada en fecha del 20 de noviembre del 2020 en compañía de la Policía Nacional Ambiental.

Que el área donde se realizó la visita por parte de la Corporación Regional del Cesar "CORPOCESAR", corresponde a la solicitud bajo el radicado N° 04530 del 04 de septiembre del 2020.

Que en virtud de todo lo expuesto anteriormente, y una vez realizado el análisis documental y teniendo en cuenta los resultados de la visita de inspección técnica, se considera que ambientalmente la comunidad perteneciente al barrio El Paraíso ubicado en la margen derecha del rio Guatapuri no ha solventado la situación hasta la fecha; las medidas, obras y actividades encaminadas a prevenir y mitigar y reducir los efectos y/o impactos ocasionados sobre los medios bióticos y abióticos (suelo, hídrico, paisajístico, aire, flora y fauna) de las áreas afectadas son consecuencias der las malas acciones realizadas por la comunidad y personas ajenas a esta, la cual está generando contaminación al medio ambiente y a la salud

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0760

Continuación Auto No 0760 de 02 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

3

humana, por ende, es necesario intervenir de manera inmediata para brindar una pronta solución:

COMPETENCIA.

- 1.3. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 1.4. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

- 3.1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 3.2. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 3.3. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 3.4. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

0760

-CORPOCESAR-

02 AÑO 2022

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

4

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

4. CONSIDERACIONES

4.1 Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes por parte de **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** con No de NIT **800.098.911-8**, al evidenciarse que en la margen derecha del río Guatapuri específicamente en el barrio El Paraíso no se ha solventado la situación hasta la fecha; eso es respecto a gestionar o plantear las medidas, obras y actividades encaminadas a prevenir, mitigar y reducir los efectos y/o impactos ocasionados sobre los medio bióticos y abióticos del área afectado.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** con No de NIT **800.098.911-8**, por manera, La jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** con No de NIT **800.098.911-8**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo acto administrativo al **MELLO CASTRO GONZÁLES**, Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en la Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-..

0760

de 02 AGO 2022

Continuación Auto No 0760 de 02 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

5

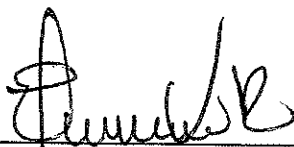
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado - Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	